

Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de noviembre de 1992.-P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.

**28163** ORDEN de 27 de noviembre de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 500/1991, promovido por don Rafael Torregrosa Zorraquino.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, ha dictado sentencia, con fecha 1 de octubre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 500/1991, en el que son partes, de una, como demandante don Rafael Torregrosa Zorraquino y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 5 de marzo de 1991, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de fecha 28 de junio de 1990, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

1) Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Torregrosa Zorraquino contra resolución del Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 5 de marzo de 1991 por la que se desestimaba recurso de reposición formulado por el actor contra resolución del Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 28 de junio de 1990, en virtud de la cual se le denegaba el reconocimiento de compatibilidad que había solicitado y se le declaraba en situación de excedencia voluntaria o en la que correspondiese según la normativa aplicable en la actividad secundaria.

2) No efectuar expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de noviembre de 1992.-El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

## MINISTERIO DE CULTURA

**28164** ORDEN de 18 de noviembre de 1992 por la que se establecen las normas reguladoras de las ayudas del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, en el ámbito de la música, las artes escénicas, la danza y el circo.

Las Ordenes de 27 de mayo de 1985, de 22 de febrero de 1988 y de 12 de enero de 1990 establecieron la Normativa General de Ayudas a la Música, las Artes Escénicas, la Danza y el Circo. La experiencia desarrollada en su aplicación, así como la necesidad de adecuarlas a las nuevas

realidades de dichas actividades culturales aconsejan la adopción de un nuevo sistema normativo de fomento.

De otra parte, la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, ha modificado los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, estableciendo nuevas bases reguladoras a las que deberán ajustarse las ayudas concedidas por el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del INAEM, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º *Objeto.*—Se faculta al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, Organismo autónomo adscrito a este Departamento, para que, en el marco de sus competencias y de las asignaciones presupuestarias establecidas para tal fin, conceda ayudas destinadas a la consecución de los siguientes objetivos:

- Fomentar la promoción, protección y difusión en España del patrimonio musical, escénico, coreográfico y circense español y universal.
- Facilitar la comunicación cultural de dicho patrimonio entre las Comunidades Autónomas.
- Promover la difusión de la música, las artes escénicas y circenses, así como la danza española en los escenarios internacionales.
- Favorecer en todo el territorio español idénticas posibilidades de acceder a los bienes artísticos y culturales.

Art. 2.º *Modalidades.*—Las ayudas podrán concederse para alcanzar los objetivos señalados en el artículo anterior, mediante la realización de algunas de las siguientes actividades:

- Dotación o mejora de infraestructuras y equipamientos.
- Programaciones de compañías, orquestas y agrupaciones de cámara.
- Producción y edición.
- Giras artísticas por España.
- Giras artísticas por el extranjero.
- Programaciones de Entidades sin finalidad lucrativa.
- Becas de ampliación de estudios en el extranjero.
- Participación en Festivales, Congresos, cursos y certámenes.
- Programación de teatros y espacios polivalentes.

Art. 3.º *Infraestructuras y equipamientos.*—Se podrán conceder, previo informe del Departamento de Cultura de la Comunidad Autónoma correspondiente, ayudas a personas jurídicas públicas y privadas, para la construcción de auditorios de música, teatros y Centros polivalentes, y para la rehabilitación, reforma y equipamiento de salas de concierto, teatros y demás locales destinados primordialmente a actividades musicales, escénicas, circenses y coreográficas.

Estas ayudas podrán destinarse a:

- La construcción de nuevos auditorios, teatros o Centros polivalentes, de acuerdo con unos criterios de carácter general, que se establecerán por Resolución del INAEM, a los que deberán adecuarse los proyectos que pretendan acogerse al sistema de subvenciones.
- La rehabilitación, reforma o modernización de salas de conciertos o espacios destinados a actividades musicales, escénicas, circenses o coreográficas.
- La dotación de infraestructura técnica y equipamiento escénico a auditorios, teatros o Centros polivalentes, ya existentes.

Las Entidades solicitantes deberán presentar un proyecto técnico y financiero que exponga y justifique los siguientes extremos:

- Demografía de la zona y descripción de sus variables económicas, sociales y culturales.
- Descripción de la infraestructura cultural existente en la zona y sus posibles carencias.
- Plan de utilización del edificio o local proyectado y financiación prevista para su programación y sostenimiento.
- Partes intervinientes en la operación, con los compromisos relativos a la aportación de cada una de ellas.
- Calificación urbanística de los terrenos, edificios o locales.
- Titularidad de los terrenos, edificios o solares que deberán estar libres de cargas y sin litigios pendientes.
- Anteproyecto arquitectónico.
- Estimaciones presupuestarias de la obra civil y/o del equipamiento previstos.
- Especificación de los aspectos concretos para los que se solicita la ayuda.
- La documentación exigida con carácter general en el artículo 18.